REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Rad. 1100131-10-027-2022-00057-00

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Presente el poder a la acción para el divorcio de matrimonio civil. (arts. 74 y 84 CGP).

Excluya por indebida acumulación la pretensión segunda, en razón a que la regulación de visitas no se tramita por esta cuerda procesal (art. 88 CGP).

Adecue la pretensión tercera para indicar cuál es el monto de la cuota alimentaria que persigue el demandante. (art. 82 CGP).

Informe la dirección electrónica de notificaciones de la demandada y la dirección física del demandante (art. 82 CGP, inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos a la demandada. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

JUZGADO VEINTÌSIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. <u>038</u> FECHA <u>07-MARZO-2022</u>

Korrepl

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA Secretaria

KR